

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055-2022-MDJLBYR**

José Luis Bustamante y Rivero, 18 de octubre del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 14068-2022; interpone recurso de apelación; Resolución de Gerencia N° 109-2022-MDJLBYR/GFYS; Informe AD N° 211-2022-GFYS/MDJLBYR/PCMA; Notificación de Cargo N° 164-2021-SGIA/GFYS/MDJLBYR. Actas de Constatación Nro. 04088; Proveído 954-2022 GM/MDJLBYR. Informe N° 254-2022-GAJ/MDJLBYR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Notificación de Cargo N° 164-2022/SGIA/GFYS/MDJLBYE, la Autoridad Instructora de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; Sub Gerencia de Instrucción Administrativa de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, comunica a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL MERCADO 13 DE ENERO, las infracciones cometidas y acreditadas a través del Acta de Constatación Nro. 040088 de fecha 11/05/2021.

Que, mediante la Notificación de Cargo N° 032-2021/SGIA/GFYS/MDJLBYE; se da a conocer una serie de infracciones, **siendo el total del monto por las infracciones cometidas S/ 22.440.00**, sin embargo, mediante Expediente N° 17346-2021, la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL MERCADO 13 DE ENERO, presenta sus descargos a la notificación de cargo.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 113-2022-SGIA-GFYS/MDJLBYR, se concluye que **el total del monto por las infracciones cometidas haciendo a la suma de S/ 22.440.00**, ello por las infracciones tipificadas con la siguiente codificación: numeral 6.01.33, numeral 6.01.29, numeral 6.01.2, numeral 6.01.1, numeral 6.01.30, numeral 6.01.25, numeral 6.01.38, numeral 6.01.11 y numeral 3.01.16.

Que, mediante escrito presentado bajo expediente N° 11229 de fecha 20 de julio del 2022, la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL MERCADO 13 DE ENERO solicitó la CADUCIDAD del procedimiento sancionador incoado en su contra, sin embargo la caducidad opera desde la Notificación de Cargo N° 164-2022/SGIA/GFYS/MDJLBYE, la misma que fue notificada el 26 de noviembre del 2021, siendo que la Administración tiene un plazo máximo de 09 meses para resolver, ello conforme a lo prescrito por el Artículo 259 de la Ley 27444.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses

contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, siendo que dicho proceso fue resuelto el 25 de agosto del 2022 a través de la Resolución de Gerencia N° 109-2022-MDJLBYR/GFYS; la misma que se encuentra dentro del plazo de ley, por lo que no operaría la caducidad deducida por el administrado.

Que, la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, emite la **Resolución de Gerencia N° 109-2022-MDJLBYR/GFYS**; resolviendo imponer a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL MERCADO 13 DE ENERO, una multa de S/ 11.000.00 (Once Mil nuevos soles) por las siguientes infracciones: *numeral 6.01.33. numeral 6.01.1. numeral 6.01.30.*: resolución que es materia de apelación conforme al Expediente N° 14068-2022; el administrado interpone recurso de apelación; el mismo que se encuentra dentro del plazo de ley y para resolver el recurso administrativo presentado por el administrado, se debe prestar atención a los artículos 217, 218 y 220 de la LPAG cuyo tenor es el siguiente:

**"Artículo 217. Facultad de contradicción**

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

(...)

**Artículo 218. Recursos administrativos**

218.1 Los recursos administrativos son:

(...)

**b) Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

**Artículo 219.- Recurso de reconsideración**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**Artículo 220. Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

Que, en cuanto a los argumentos expuestos a través del recurso impugnativo de apelación presentado por el administrado, en el punto 2.3 trae a colación el Informe N° 51-2021-ARP-ASSII-SEGA-MDJLBYR, indicando que las nuevas evaluaciones emanadas del Acta de Constatación 4088, de fecha 11 de mayo del 2021 no son las mismas que se refiere a dicha acta, en la que se tiene un error de apreciación pues según lo sustentado por el apelante existe discrepancia con el Informe antes mencionado y el Acta de Constatación, sin embargo el administrado omite mencionar el Acta de Constatación 010549 de fojas 120, de fecha 24 de agosto del 2022, acta que finalmente corrobora todas las infracciones cometidas por el administrado, acta que sirve para la emisión del Informe AD N° 211-2022-GFYS/MDJLBYR/PCMA; el mismo que da sustento a la resolución materia de apelación.

Que, por otra parte el administrado sostiene que la resolución materia de apelación está contraviniendo la normatividad reglamentaria correspondiente a exigir requisitos prohibitivos que atentan al derecho trayendo a colación la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MDJBYR, ordenanza que se dio en mérito al Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM el mismo que en su DISPOSICIÓN FINAL indica lo siguiente: *"En el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo"*; por consiguiente en virtud de dicha autonomía es que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero dispuso los lineamientos de exigencia obligatoria para contrarrestar el brote del COVID-19, (Ordenanza Municipal N° 008-2021-MDJBYR) por lo que la Resolución de Gerencia N° 109-2022-MDJLBYR/GFYS, no contraviene ninguna normatividad ya que ésta en función a la ordenanza antes mencionada.

Por estas consideraciones y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 235-2019-MDJLBYR sobre delegación de facultades a este despacho para conocer recursos de apelación y al Informe N° 254-2021-GAJ/MDJLBR de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la **Resolución de Gerencia N° 109-2022-MDJLBYR/GFYS** presentado por la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL MERCADO 13 DE ENERO**, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos **DEBIENDO DE CONFIRMARSE** en todos su extremos la Resolución de Gerencia N° 109-2022-MDJLBYR/GFYS.



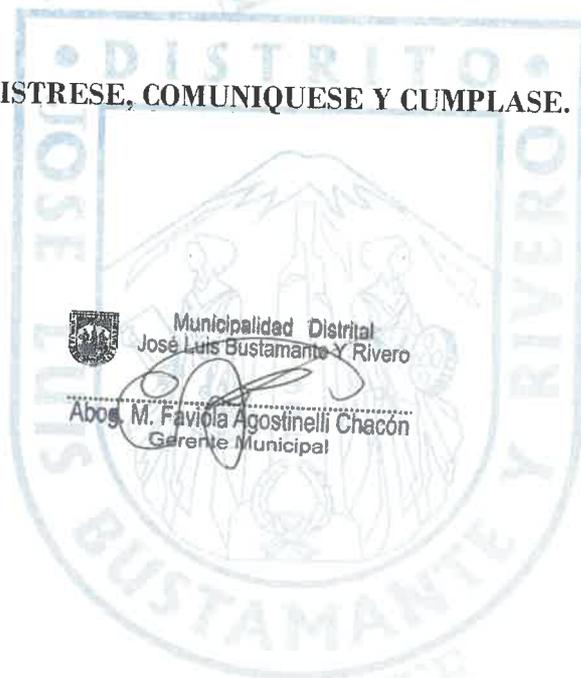
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR** por **AGOTADA** la vía administrativa, a tenor en lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y **DERIVAR** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su conocimiento y el procedimiento de ley



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución en el domicilio señalado por el apelante, calle Mariscal Castilla s/n Pueblo Joven 13 de Enero, distrito de José Luis Bustamante y Rivero; y en su domicilio procesal ubicado en Calle Puente Bolognesi 312, Of. 201 Cercado de Arequipa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



e.e. GFYS  
GAJ  
Administrado  
Archivo  
MFACH/ezch